

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Panquehue de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-139 de Panquehue, a Corporación Panquehue Futuro. Rol N° ILP 207-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 DIC 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 23 de noviembre de 2011, don Luis Pradenas Morán, en representación en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Panquehue, RUT 69.050.800-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-139, otorgada para la comuna de Panquehue, Región de Valparaíso, cuya titularidad detenta su representada, a la organización sin fines de lucro denominada Corporación Panquehue Futuro, RUT 65.894.580-7.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la I. Municipalidad de Panquehue, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, su Alcalde don Luis Pradenas Morán.
 - b) Como adquirente, la Corporación Panquehue Futuro, quien declara tratarse de una Organización sin fines de lucro, siendo sus socios y accionistas los señores: Nicolás Alberto Parot Borack RUT 6.948.044-6, quien tiene la representación legal de la Corporación, Arturo Manzur Sabat, Mark Ibáñez Edminston y Rodrigo Espinoza Carey.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-139, zona de servicio comuna de Panquehue; frecuencia principal 106,1 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 832 de 22 de octubre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de noviembre de 2009; nombre de la radio FM Positiva.
4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere y la parte adquirente no tienen otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, debe manifestar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones que tiene el

carácter jurídico que le permite tener una concesión en la banda de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

- ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva

ejercer a su respecto poder de mercado .

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de San Felipe y Panquehue.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten en total 20 radios: 18 emisoras con transmisiones en frecuencia modulada (FM) y 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC). De las 18 emisoras en FM, 8 pertenecen a cadenas con alcance interregional.

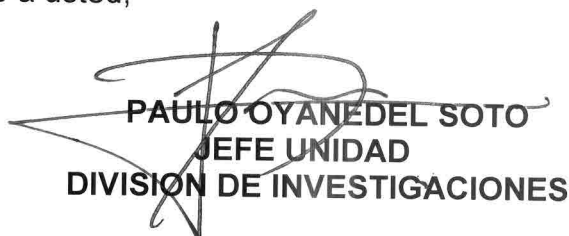
¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

13. La promitente vendedora declara no tener intereses en otros medios de comunicación. En cuanto a la promitente adquirente efectúa igual declaración. Igualmente sus socios, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.
14. La sociedad Corporación Panquehue Futuro, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

15. En atención a los antecedentes expuestos, esta operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. Finalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 23 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES